

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 80

MIÉRCOLES 4 DE ABRIL DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses . . . . .	30	Seis meses . . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Gobierno Civil de la provincia

### SECCION DE MINAS

Núm. 980

#### ELECTRICIDAD

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya se ha presentado una instancia en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica aérea, trifásica a cinco mil voltios desde el pozo Trajano número dos al pozo número cuatro de Cabeza de Vaca.

Se solicita servidumbre de paso, sobre:

Terrenos de don Francisco Benítez Caballero.

Terrenos de don Miguel Navarro Muñoz.

Terrenos de don Leopoldo Alcántara.

Terrenos Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

Lo que se manifiesta en cumplimiento de la información pública ordenada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia en diez y siete del corriente, a tenor de lo dispuesto en el artículo trece del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

Los que se consideren perjudicados presentarán sus reclamaciones en el plazo de treinta días, en la Jefatura de Minas de este Distrito.

Córdoba ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

## Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 995

### ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó

aprobar definitivamente los escalafones del personal de la Corporación que no ocupan cargos especiales, rectificando los publicados en el número 25 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 29 de Enero del año actual, en el sentido de que el número 12 de Practicantes de la Beneficencia provincial, D. Antonio Pinza Sánchez, cuenta como tiempo total de servicios a la Corporación 10 años, 3 meses y 7 días.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 31 de Marzo de 1945.—El Presidente, **Enrique Salinas**.—Rubricado.—El Secretario, **Luis Córdoba**.—Rubricado.

## ANUNCIO

Núm. 969

En el BANCO CENTRAL, Sucursal de Baena, se celebrará el día veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez y siete horas, un Concurso oposición para admitir dos Aspirantes con el sueldo anual de tres mil pesetas, cada uno y demás emolumentos que fija la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca privada.

Los concursantes presentarán: Solicitud escrita de puño y letra del interesado.

Certificado de inscripción de la Oficina de Colocación.

Certificado de nacimiento.

Certificado médico que acredite no padecer ninguna enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que le impida el ejercicio de su profesión.

Carta de garantía de persona de solvencia a juicio del Banco, de una persona de Baena.

Se hacen en este Concurso las reservas que las disposiciones legales establecen con respecto a Ca-

balleros Mutilados, Ex-Combatientes, etc.

—Los exámenes consistirán:

Escritura al dictado.

Conocimientos de Aritmética, Cálculo Mercantil, Geografía, Historia de España, Legislación Mercantil y Doctrina del Movimiento.

Se hace constar que los admitidos quedan a disposición del Banco para ser destinados a donde las necesidades del servicio lo requieran.

Baena veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—BANCO CENTRAL.—El Director, Firma ilegible.

## Jefatura de Minas

Núm. 958

### POLVORINES

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por la Compañía General de Asfaltos y Portland Aeland, se ha construido en terrenos de su Fábrica de Cemento en esta y para el servicio de sus Canteras, un Polvorin para una capacidad de doce mil kilos, habiéndose autorizado su puesta en servicio, por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, de fecha veinte y dos de los corrientes, publicándose esta resolución, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días a partir del de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta del Reglamento de Explosivos de veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte.

Córdoba veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

## EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA

Núm. 960

Provincia de Córdoba.—Zona de Montoro.—Término municipal de Montoro.—Contribución: Derechos Reales.—Año de 1943.

Don Manuel Baena Prado, Agente Recaudador de Contribuciones en esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Bernardo Cerezo Prieto por débitos del impuesto arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

Providencia de Subasta de fincas.—No habiendo satisfecho el deudor don Bernardo Cerezo Prieto sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, por el principal, recargos de apremio y costas presupuestadas en armonía con lo que preceptúa el artículo 158 apartado 6.º del vigente Estatuto de Recaudación cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 de dicho Estatuto, el día veinte del próximo mes de Abril a las once de la mañana y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe de la liquidación precedente, que asciende a la suma de cuarenta mil trescientas diez y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos, sin rebaja alguna.—Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso y anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre de la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los que a continuación se describen:

Hacienda de labor constituida en su mayor extensión de terrenos de dehesa con bastantes olivos, conocida por Arroyo Molino Alto, Pinilla y La Comprada al sitio de sus nombres término de esta ciudad, dependiente de la casa enclavada en la finca tercera de las siete que la constituye de cuya labor y casa dependen y forman parte integrante dichos siete inmuebles y que a continuación se describen:

Primero. - Una dehesa de monte bajo, chaparral y descuajado, denominada Dehesa de Arroyo Molino Alto que radica en la Sierra y término de Montoro, pago de la Torrecilla y sitio de su nombre, linda al Norte con otras de los herederos de don Francisco Sepúlveda, al Este con el arroyo de Arenosillo que la separa de otra de los herederos de don Pedro Medina Pedrajas y de la finca llamada Arroyo Molino Bajo de doña María Lorenza Cano Serrano, con olivar de don Jerónimo Vega Andújar, otro de indicada finca de Arroyo Molino Bajo, más olivos de Jerónimo Vega y el resto de la finca Arroyo Molino Bajo, al Sur con parte de esta misma finca y con la posesión de olivar de don Antonio Cano Serrano y al Oeste con el Arroyo de las Aliseas que la separa de una finca segregada de la total que se describe denominada Dehesa de los Corrales, propiedad de don Antonio Cano Serrano, ocupa una superficie de doscientas cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y cinco áreas y tres centiáreas y según mensura practicada contiene quinientas setenta y cinco hectáreas, veinte y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas, con la que está inscrita.

Segundo. - Una dehesa de monte bajo chaparral y descuajado que se denomina Dehesa de la Loma de los Corrales radicante en la Sierra y término de Montoro al pago de la Torrecilla y sitio Arroyo Molino Alto, que ocupa una superficie aproximada de quinientas fanegas de cuerda, equivalentes a trescientas seis hectáreas y cinco áreas que linda al Norte con dehesa de los herederos de don Antonio Félix Herrero y propiedad de los herederos de Justo Márquez, al Levante con el arroyo de las Aliseas que la separa de terrenos de la dehesa Arroyo Molino Alto de la que se segregó de don Antonio Cano Serrano, al Sur con la misma dehesa Arroyo Molino Alto y al Poniente con propiedad de los herederos de Francisco Calleja, don Juan Herrero Martos, con el camino viejo y con la carretera de Cardaña, olivos de María Gracia Isasa y con la dehesa de los herederos de don Antonio Félix Herrero.

Tercero. - Posesión de olivar que radica en la misma Sierra y término que las anteriores, pago de la Torrecilla, sitio de la Pililla, conocida por este nombre con una superficie

de veinte y ocho hectáreas, treinta y ocho áreas y setenta y seis centiáreas, con tres mil trescientos siete olivos y una casa de nueva planta, compuesta de piso bajo con cocina y una habitación y piso alto con dos cámaras, no consta su superficie y linda por todos sus vientos con la finca en que se haya enclavada; linda la posesión al Norte con la finca nombrada Arroyo Molino, al Sur olivos de José Acosta Pavón y tierras de Juana Calleja, al Este propiedad de Pedro Sánchez Romero y al Oeste la de doña Juana Calleja.

Cuarto. - Suerte de Olivar que radica en indicada Sierra y término pago de la Torrecilla y sitio de la Pililla, con cabida de ocho fanegas, dos celemines y dos cuartillos de cuerda, equivalentes a cinco hectáreas, dos áreas y cincuenta y tres centiáreas, con quinientos setenta y nueve olivos y linda por Norte con olivos de Roque Cano Quesada, por Levante con estos mismos olivos y otros de este caudal, por Sur con la dehesa de don Francisco Calleja Cepas, y a Poniente con los mismos olivos de don Roque Cano Quesada y otros de Juan José Notario Sáez, a cuya finca es aneja la mitad indivisa de una casa lagar que hay enclavada en la suerte de olivar correspondiente a dicho caudal y con la que linda por todos sus vientos.

Quinto. - Suerte de olivar que radica en igual Sierra, pago, sitio y término que la anterior conocida por La Comprada, tiene una fanega y nueve celemines de cuerda, equivalentes a una hectárea, siete áreas y doce centiáreas, con ciento veinte y cuatro olivos; linda al Norte con casa de los herederos de Pedro Cano, por Levante con el camino que se dirige a Montoro, por Sur los mismos herederos de Pedro Cano, y por Poniente Victoria Cano.

Sexto. - Otra suerte de olivar en la misma Sierra, pago, sitio y término que la anterior con cabida de tres fanegas, once celemines y dos cuartillos de cuerda, equivalentes a dos hectáreas, treinta y un áreas y noventa y nueve centiáreas con doscientas setenta y siete plantas, que linda al Norte con otra suerte de Juan Patricio Coronado Madueño, Levante con la de Ana Antonia Notario, al Sur con dehesa de don Francisco Calleja Cepas y al Poniente con la suerte de Juan Patricio Coronado, correspondiendo a esta finca la mitad indivisa de la casa lagar que se halla enclavada dentro de ella con la que linda por todos sus vientos.

Séptimo. - Posesión de olivar denominada Arroyo Molino Alto, que radica en la misma Sierra y término al pago de la Torrecilla y sitio de su nombre, de haber de sesenta y nueve hectáreas, treinta y cuatro áreas, y diez y ocho centiáreas, con siete mil setecientos cinco olivos, linda al Norte con la finca de que se segregó que se denomina Dehesa Arroyo Molino Alto, al Este con la misma finca y con la denominada dehesa de Arroyo Molino Bajo, de María Lorenza Cano Serrano, dehesa de

los herederos de don Francisco Calleja Cepas y otra de don Juan Herrero Martos, al Sur con la finca Arroyo Molino Bajo y al Oeste con olivos de don Antonio Cano Serrano, dehesa de los herederos de don Francisco Calleja Cepas y otra de don Juan Herrero Martos.

Capitalización de la finca 485.430'00  
Cargas que gravan la misma..... 496.900'00  
Valor para la subasta... 40.319'85

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en la Arcas del Tesoro público.

Lo que se hace público para conocimiento del deudor, acreedores hipotecarios interesados y público en general.

Montoro 13 de Marzo de 1945. - Manuel Baena.

## Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 2.983

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Abril del año en curso, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 6

No tuvo efecto por ser dicho día festividad del Jueves Santo.

Sesión ordinario-supletoria del día 8

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don Francisco Moreno Güez y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de carta del Banco de Crédito Local convocando a la Alcaldía a la Asamblea de Corporaciones accionistas que se celebrará el día 27 de Abril en curso.

Quedar enterados igualmente de carta del nuevo Representante de este Ayuntamiento en Córdoba don Miguel Zamora Herrador testimoniando al Ayuntamiento su reconocimiento por el otorgamiento de dicha Representación.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios municipales y que se abonen siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Reconocer al Farmacéutico de esta ciudad don Gaspar Ruiz Canela, crédito por el importe de la cantidad de 226'45 pesetas que importa la factura que se aprueba por Medicamentos despachados para la Beneficencia, y de acuerdo con el informe del Sr. Interventor de Fondos, y que para su pago se incluya en la primera habilitación de créditos que se tramite.

Quedar enterados de oficio del Oficial encargado de la Administración de Arbitrios dando cuenta de haber fallecido el vigilante de Arbitrios don Federico Cabrera Martín, haciendo constar en acta el señalamiento por la muerte del mismo y que sean por cuenta del Ayuntamiento los gastos motivados en el sepelio y enterramiento, declarando por tanto la vacante de dicha plaza.

Nombrar con carácter de interinidad y provisionalidad a Segundo Ramores Herencia para ocupar la plaza de Vigilante de Arbitrios dejada libre por la muerte del Funcionario antes citado.

Reconocer al Vigilante de Arbitrios de este Ayuntamiento don Rafael Pérez Serrano el derecho al percibo de un primer quinquenio.

Desestimar petición de Miguel García Aguilera sobre nombramiento de Vigilante de Arbitrios de este Ayuntamiento.

Ratificar varios Decretos de la Alcaldía concediendo autorizaciones para ejecutar obras particulares.

Resolver favorablemente instancia de Jacinto Jiménez Muñoz sobre adquisición en propiedad de una bovedilla en el Cementerio municipal.

Dispensar del pago de arbitrios municipales las carnes procedentes de las reses que se han de lidiar en el Espectáculo taurino que se celebrará el domingo de Pascua de Resurrección.

Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por la brillante actuación de la Banda municipal de Música en el desfile de las Cofradías de la Semana Santa.

Conceder un préstamo de los fondos del Pósito en cantidad de quinientas pesetas al vecino de esta ciudad don Acisclo Navarro Fuentes.

Seguidamente se formularon varios ruegos y preguntas que fueron atendidos cumplidamente por este Ayuntamiento, acordándose al efecto de uno que se libre oficio al Delegado de los servicios de Omocidatario Público, para que haga cumplir al contratista del servicio de limpieza la obligación que le está impuesta o en su defecto, que se dé cuenta de este asunto al Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

## Sesión ordinaria del día 13

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente.

## Sesión ordinaria supletoria del día 15

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don Francisco Moreno Güez y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de carta mostrada por el señor Alcalde que el Excmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación dirige al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia relativa al asunto de la construcción del nuevo edificio de Correos y Telégrafos de esta ciudad, y que se testimonien las gracias a dicha Autoridad provincial por las gestiones satisfactorias de la misma sobre el asunto citado.

Quedar enterada de oficio del Sr. Presidente de la Agrupación de Cofradías dando las gracias por la subvención concedida por el Ayuntamiento para ayudar a los gastos de la misma.

Quedar enterada igualmente de otro oficio del Sr. Presidente de la Agrupación de Cofradías sobre gratificación concedida por la misma a la Banda Municipal de Música por su actuación durante la Semana Santa pasada.

Aprobar gestiones hechas por la Alcaldía sobre asunto contraído al establecimiento de la Cabecera de Compañía de la Guardia Civil en esta ciudad.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios municipales y que se abonen siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Aprobar la liquidación definitiva que como terminación de su servicio en 31 de Marzo último, formula la representación de este Ayuntamiento en Córdoba de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades de su haber al guardia municipal Antonio Pineda Castilla.

Reconocer al vigilante de Arbitrios Francisco Molinero Cañete el derecho al percibo de un primer quinquenio.

Que el Guardia municipal José Lozano Calzado pase provisionalmente a ocupar la plaza vacante de Portero Ordenanza de este Ayuntamiento, sin perjuicio de conservar a todos los efectos legales el derecho de propiedad que tiene en la plaza de Guardia.

Nombrar a Antonio García Puisegut para ocupar la plaza de Guardia dejada libre por el anterior, con el carácter de interinidad y provisionalidad.

Nombrar escribiente temporero de este Ayuntamiento a don Francisco Santiago García, aprobando propuesta de la Alcaldía Presidencia.

En vista de informe del Sr. Interventor se acordó que se habilite cantidad suficiente para atender al pago de las nóminas de haberes de escribientes temporeros y que hasta

tanto se ultime la tramitación del expediente de habilitaciones, se abonen los respectivos devengos mediante recibo con el visto bueno del Sr. Alcalde.

Conceder a la vecina Juana Fernández Burgos el suministro de agua potable del servicio establecido por el Ayuntamiento.

Conceder un donativo de 300 pesetas a las Damas Catequistas Directoras de la Asociación de señoras de esta localidad.

Aprobar la relación de descubiertos de arbitrios municipales correspondiente al primer trimestre del ejercicio en curso.

Aprobar manifestaciones de la Presidencia sobre asunto contraído a la confección de uniformes al personal subalterno de este Ayuntamiento.

Conceder un préstamo de los fondos del Pósito en cantidad de dos mil quinientas pesetas a la vecina María de los Dolores Rivas de la Torre.

Seguidamente se formularon varios ruegos que fueron atendidos cumplidamente por la Presidencia.

## Sesión ordinaria del día 20

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Gestores.

## Sesión ordinaria supletoria del día 22

Abierta bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Moreno Güez y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Que se adquiriera una platea de una función benéfica para nutrir fondos con que la Junta de Damas pró Monumento al Corazón de Jesús, piensa llevar a cabo la erección de dicho Monumento en esta ciudad, y que su importe se libre de la consignación presupuestaria correspondiente.

Quedar enterados de oficio del Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza contraído a las clases de solfeo y piano a los niños de las escuelas de esta ciudad.

Quedar enterados del telegrama postal del Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor, manifestando que el Sr. Ministro ha dispuesto no se modifique la organización actual, quedando localizada en Lucena la Caja de Recluta número 20 de esta ciudad, y que se dirija atentas comunicaciones expresivas de la gratitud del pueblo y de la Corporación a las autoridades que han intervenido en este asunto.

Quedar igualmente enterados de Orden del Ministerio del Ejército, por la que quedan suprimidas las Comisiones Comarcales de Mutilados, y que se oficie al Sr. Juez Presidente de la misma para que deje libre la oficina que ocupa en el Ayuntamiento.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios municipales y que se abonen si lo permiten las respectivas consignaciones presupuestarias.

Prestar aprobación al Balance de Contabilidad del pasado mes de Marzo.

Declarar el cese del músico de la Banda municipal José Moreno Osuna por tener que marchar al servicio militar y que subsista la declaración de vacante que de dicha plaza tenía hecha la Corporación.

Que el músico de 3.ª categoría Rafael Gutiérrez Arjona que desempeña el cargo en propiedad, pase provisionalmente a ocupar la plaza de músico de 2.ª conservando el derecho de propiedad que tiene en la plaza primera.

Nombrar con carácter interino músico de 1.ª categoría de dicha Banda al que lo es de 3.ª con igual carácter Miguel Gómez Ruiz y que cese en éste último cargo.

Declarar el cese del Ayudante de la Farmacia municipal Francisco Muriel Peña por tener que marchar a prestar sus servicios militares, declarándose vacante dicha plaza.

Que de todas las instancias que se presenten solicitando la anterior plaza de Ayudante se pasen al Sr. Farmacéutico municipal para su informe.

Desestimar peticiones de los Vigilantes de arbitrios Ignacio Bordas Solís y Pedro Lavela Ruiz, solicitando anticipos de haberes.

Reconocer al Vigilante de Arbitrios Antonio Jiménez Vázquez, el derecho al percibo de su primer quinquenio.

Conceder al vecino Pedro Ramírez Mangas el suministro de agua potable del servicio establecido por el Ayuntamiento.

Dar de baja como vecino de esta ciudad a don Juan de Dios García Infante que marcha a residir a Madrid.

Gratificar con 125 pesetas al Brigada Tallador de las Revisiones de mozos últimamente celebradas.

Resolver expediente instruido con motivo de ciertas anomalías observadas en la actuación de la Agencia de Pompas Fúnebres de don Antonio Bartolessis, y que de este asunto se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno.

## Sesión ordinaria del día 27

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Gestores.

## Sesión ordinaria-supletoria del día 29

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don Francisco Moreno Güez y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Resolver favorablemente instancia de las Becarias de este Ayuntamiento sobre pago de matriculas.

Prestar aprobación a varias cuentas y facturas y que se paguen siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Que pase a la primera plaza de Ayudante de la Farmacia municipal el que desempeña con carácter interino la segunda plaza Luis Rodríguez Muñoz.

Nombrar con carácter interino a Antonio Sánchez Cuadra para ocupar la segunda plaza de Ayudante de la Farmacia municipal.

Resolver favorablemente instancia de Rafael Ramírez García sobre

pago de cantidad que ha tenido que abonar por el Vigilante de Arbitrios fallecido don Federico Cabrera Martín, en virtud de tener garantizada como fiador una letra de cambio al referido individuo, y que la cantidad expresada que suma 100 pesetas se abone con cargo al último haber de dicho Funcionario que por haber fallecido no ha podido hacer efectivo.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades de su haber al Funcionario Subalterno Ildelfonso Aguilar Rodríguez.

Reconocer al Vigilante de Arbitrios Pascual Solís Corpas el derecho al percibo de un primer quinquenio.

Que se adquieran monos azules para los matarifes del Matadero municipal.

Nombrar, con carácter de Temporero, Guarda del Paseo del Coso al vecino de esta ciudad Antonio Contreras Molero.

Conceder a varios vecinos el suministro de agua potable del servicio establecido por el Ayuntamiento.

Ratificar Decretos de la Alcaldía concediendo autorizaciones para ejecutar obras particulares.

Resolver favorablemente instancia de Antonio López Consuegra solicitando autorización para efectuar obras de acometida al alcantarillado en casa de su propiedad.

Autorizar a don Juan Luna Pérez para trasladar restos mortales en el Cementerio municipal.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Comisión durante el 1.º trimestre del año en curso.

Declarar Fiesta oficial local para todos los efectos civiles, mercantiles y judiciales los días 6, 7 y 8 del mes de Mayo próximo en que han de celebrarse las Fiestas en honor de la Patrona María Santísima de Araceli.

Dispensar del pago de Arbitrios municipales a los feriantes que instalen puestos, barracas y otros con motivo de dichas fiestas.

Dispensar igualmente del pago de arbitrios municipales a las carnes que se sacrifiquen en las corridas de toros que se celebren con motivo de los Festejos y que se hayan de destinar al abasto público.

Que se entregue con el carácter de gratificación el haber correspondiente al mes actual y sucesivos, si necesario fuese, consignado en Presupuesto para Practicante de la Casa de Socorro, entre los tres que con carácter provisional lo desempeñan, hasta tanto resuelva la Superioridad el asunto de las Plazas de Practicantes de dicha Casa.

Conceder al vecino de esta ciudad Juan López Luna un préstamo de los fondos del Pósito en cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Lucena 19 de Mayo de 1944. — El Secretario, José Giménez.

Don José Giménez Ruiz, Abogado y

\*\*\*

Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Cerifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado íntegramente y por unanimidad en

la sesión celebrada por la Comisión Permanente el día 17 del mes Agosto acordándose que una copia se envíe al Gobierno Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y otra se exponga al público en el Tablón de Anuncios de estas Casas Consistoriales en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley municipal.

Y para que conste y surta sus efectos pongo la presente que visa el señor Alcalde en Lucena (Córdoba) a 21 de Agosto de 1944. — El Secretario, José Giménez. — V.º B.º: El Alcalde, Francisco Morens.

## JUZGADOS

### POSADAS

Núm. 988

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario Letrado de bienes anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse en uso de permiso el señor Juez de Instrucción propietario.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una mula negra, de siete años, lunar blanco en los costillares, por madadura, y otra de cuatro años, negra, ambas de mediana alzada, con las letras J. G. enlazadas en la tabla izquierda del cuello propiedad del vecino de Córdoba don José Castani Jiménez, la noche del 19 al 20 de los corrientes de la cuadra de la finca Calamón Bajo de este término y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 29 del año 1945 por el delito de hurto.

Dado en Posadas a 21 de Marzo de 1945. — José Ruiz. — El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 989

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario Letrado de bienes anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse en uso de permiso el señor juez de Instrucción propietario.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de doce cerdos once de la propiedad del vecino de Bujalance Antonio Rojas García y el otro del de La Carlota Joaquin Martín Escobar, con un peso aproximado de tres arrobas los pri-

meros y una arroba el último, colorados, de unos siete meses los primeros con ambas orejas rajadas y mosca atrás y en el costillar izquierdo el hierro de la ganadería que es un círculo con una R. en el centro algo confuso y el otro cerdo con ambas orejas rajadas y mosca en una de ellas de cinco meses y capa rubia, cuyo hecho se llevó a efecto el día nueve de los corrientes de la finca Reinilla del término de Guadalcazar y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 31 del año 1945.

Dado en Posadas a 26 de Marzo de 1945. — José Ruiz. — El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 990

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario Letrado de bienes anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término; y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse en uso de permiso el señor Juez de Instrucción propietario.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de cuatro cerdos, tres hembras y un macho de unos tres meses, de unos doce kilogramos de peso cada uno, sin hierro, dos de ellos con la oreja izquierda despuntada, los tres primeros negros y el último colorado propiedad de la vecina de Córdoba doña Josefa Hidalgo de la Vega, la noche del 13 al 14 del actual de la finca nombrada Nuevo Cádiz de este término y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 28 del año 1945.

Dado en Posadas a 20 de Marzo de 1945. — José Ruiz. — El Secretario judicial, José de Uribe.

### CORDOBA

Núm. 994

Don Angel Méndez Espejo, Juez accidental de Instrucción número dos de esta capital.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a Ascensión Garrido Vázquez, que en el año 1942 vivía en el Huerto de San Agustín número 6 y posteriormente habitó en Arfe número 6, desconociéndose donde lo haga actualmente, para que a las once horas comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, al objeto de ampliarle la declaración en sumario que con el número 309 de dicho año, se instruye por lesiones a la misma; apercibida en caso contrario de pararle el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a 31 de Marzo de 1945. — Angel Méndez. — El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de Marzo de 1945

AÑO X

NUM. 77

Núm. 890

### Jefatura del Estado

LEY de 17 de Marzo de 1945 por la que se reforma la de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de Marzo de 1941.

(Continuación)

•Trigésimosegundo. Las herencias y legados favor de descendientes ascendientes y cónyuge, o en favor del alma, cuando la porción hereditaria individual no exceda de mil pesetas, así como las adjudicaciones que en pago de su haber de gananciales se hagan al cónyuge sobreviviente, cuando no excedan de dicha cantidad.

•Trigésimotercero. Los contratos que realicen las Entidades o Empresas concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos, o simplemente hidráulicos, para adquirir inmuebles con el exclusivo objeto de transmitirlos a los propietarios de fincas afectadas por la realización de obras de embalse, y a las que en su caso, les serían de aplicación las disposiciones sobre expropiación forzosa, así como la adquisición por dichos propietarios de inmuebles entregados en sustitución de aquéllos.

Para obtener este beneficio deberá constar, en forma inequívoca, en los documentos mediante los cuales realicen la adquisición las Empresas referidas que la misma tiene por fin exclusivo sustituir inmuebles comprendidos en las obras de embalse y sujeta, en su caso, a expropiación forzosa; y tratándose de transmitirlos a favor de los propietarios afectados, constará que los bienes adquiridos lo son para sustituir aquellos incluidos en las obras.

Si no llega a transmitirse a estos propietarios alguna finca de las adquiridas con tal destino, las Empresas habrán de satisfacer el impuesto correspondiente con un recargo de diez por ciento, sin que en ningún caso el pago del tributo pueda diferirse por plazo superior al invertido en la construcción del embalse, dentro de cuyo perímetro estén comprendidos los inmuebles correspondientes a los adquiridos para ser entregados en sustitución de aquellos.

•Trigésimoquinto. Los actos y contratos referentes a casas baratas, económicas y para funcionarios, a que se refieren los Reales Decretos-Leyes de diez de Octubre de mil novecientos veinticuatro, veintinueve de Julio de mil novecientos veinticinco y quince de Agosto de mil novecientos veintisiete, en tanto estén en vigor.

•Trigésimoséptimo. Las traslaciones de dominio a que se refieren los artículos quince y dieciséis de la

Ley de Construcciones Hidráulicas de siete de Julio de mil novecientos once, siempre que la adquisición tenga lugar en un plazo no superior de doce años, a partir de la terminación de las obras.

•Cuadragésimoprimer. Los contratos de arrendamientos de fincas rústicas, conforme a lo establecido en el artículo sexto de la Ley de quince de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, en relación con trece de la de veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, excepto los que se formalicen por escritura pública.

•Cuadragésimotercero. Los actos y contratos que se otorguen para el Patrimonio Forestal del Estado para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el artículo primero de la Ley de diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo tercero. En el citado artículo tercero de la Ley se añadirán las exenciones siguientes:

a) Los actos o contratos en los que intervengan, como personas obligadas al pago, las Mutualidades de Previsión Social a que se refiere en el artículo primero, en relación con el artículo primero de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

b) Las adquisiciones a título oneroso por cultivadores directos de parcelas de fincas rústicas en las que los propietarios hayan realizado mejoras importantes de cultivo para permitir su parcelación en forma que permita el cultivo familiar, si es necesario para ello que por el alrededor se haya obtenido del Instituto Nacional de Colonización la declaración de que en las fincas y las parcelas de que se trate concurrirán las expresadas condiciones.

c) Las transmisiones a título oneroso de fincas urbanas para la nueva planta que se verifiquen durante su construcción o dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se solicite la licencia de alquila o de habitabilidad.

d) Los contratos consignados en documento privado por los que y con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los saltos, las Empresas eléctricas convengan, por un plazo que no exceda de veinticuatro meses, en que, mediante interconexiones de redes, una Empresa entregue a otra el exceso de sus disponibilidades en épocas determinadas, cambio de que se invierta la operación en otros períodos de tiempo, también especificados, en cuanto a la cantidad concurrente de energía eléctrica utilizada.

Artículo cuarto. — El artículo cuarto de la Ley quedará redactado de la siguiente forma:

•Gozarán de bonificación en su base liquidable:

Primero. Del noventa por ciento de los actos y contratos referentes a viviendas protegidas a que se refieren el artículo quinto de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve y el artículo único de la de trece de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA